

Villa Regina, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "MADUEÑO GALLEGO, MIRIAN EVE C/ MARONGIU, SANDRA BEATRIZ Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. Nº VR-67222-C-0000); de lo cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que al pto 3 del "Sentencio" de la sentencia dictada en movimiento VR-67222-C-0000-I0057 de fecha 18/11/25, se ha consignado por error involuntario a la Dra. Tamborini como "Julieta".

Conforme las facultades otorgadas en los Arts. Arts. 34, punto 3 y 148 del CPCC, corresponde su rectificación in extremis.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) Atento el error de tipeo incurrido, suplir el mismo en los términos de la normativa citada, respecto del pto 3 del "Sentencio" de la sentencia dictada en movimiento VR-67222-C-0000-I0057 de fecha 18/11/25, debiendo leerse: "3) Condenar en costas a la accionada y regular los honorarios profesionales por la participación acreditada en autos en las sumas equivalentes a los siguientes porcentajes del monto de condena con más los intereses a liquidarse: de los Dres. Hernán Enrique Mones y Natalia Andrea Mones en forma conjunta 13%; Dres. María Carolina Marsó, Hernán Estanislao Rivas, Walter Ariel Maxwell y Juliana Tamborini en forma conjunta 11%. Cúmplase con la Ley Nº 869. Notifíquese a Caja Forense...".

2) Ordenar se deje la correspondiente constancia en la sentencia mentada.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza